

presentantes autorizados de los dos Gobiernos. Por parte del Gobierno de los Estados Unidos el representante será la NASA. Por parte del Gobierno de España, el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (que en adelante se denominará INTA).

2. El Gobierno de los Estados Unidos, por su parte, construirá a su costa la estación objeto de este Acuerdo, las carreteras y accesos necesarios, corriendo también a su cargo todos los gastos de instalación, equipo y funcionamiento de dicha estación. Las anteriores actividades serán realizadas de acuerdo con la legislación española aplicable a las mismas, y ateniéndose, en lo que a propiedad se refiere, a lo establecido en el artículo 9.

3. La estación estará compuesta de instalaciones para un radar banda-S, telemetría, un transmisor tierra-aire y un receptor de tierra; de las instalaciones necesarias para las comunicaciones de punto a punto en aquellos casos en que las comunicaciones no puedan ser facilitadas por los servicios telefónicos y telegráficos locales y previo acuerdo de ambos Gobiernos, y de los edificios y estructuras auxiliares necesarios para oficinas, almacenaje, viviendas, saneamiento y otras finalidades que se estimen necesarias. Los edificios serán generalmente de un modelo prefabricado, transportables y desmontables.

4. La energía eléctrica para la estación será generada en el propio emplazamiento mediante equipos que se instalarán como parte de la misma.

5. A petición de los Estados Unidos, y con sujeción a las obligaciones contraídas por España en virtud de Convenios internacionales, el Gobierno español autorizará el uso de las frecuencias para radiocomunicaciones que se requieran para los fines de la instalación. Sin embargo, el canal de alta frecuencia necesario para la comunicación tierra-aire con el vehículo espacial será fijado por los Estados Unidos. Todas las operaciones de radio serán efectuadas de tal forma que no causen interferencia con instalaciones españolas.

6. Por acuerdo de ambos Gobiernos se ha encargado a un contratista norteamericano de construir la instalación. El contratista empleará en la máxima proporción posible los subcontratistas y trabajadores locales que haya disponibles para realizar los trabajos requeridos. Se utilizará hasta el máximo posible el material y suministros locales disponibles. El Gobierno de España, a petición del contratista, le prestará su apoyo para que pueda adquirir localmente bienes, materiales suministros y servicios requeridos para la construcción de la estación.

7. El equipo electrónico especial y el material conexo que se requieran para la estación serán del tipo norteamericano e instalados por técnicos de los Estados Unidos.

8. El Gobierno de España tomará las medidas necesarias que se soliciten para facilitar la admisión en España del material, equipo, suministros, mercancías y demás pertenencias aportadas por el Gobierno de los Estados Unidos para las finalidades de la estación. Las autoridades españolas serán informadas de antemano, a través del INTA, del contenido de dichos envíos. No se gravarán ni exigirán impuestos, tasas o recargos por el Gobierno español ni por ninguna otra autoridad española sobre el material, equipo, suministros, mercancías o propiedades traídas a España o adquiridas en España para su uso en el funcionamiento de la instalación de Gran Canaria.

9. La propiedad sobre todos los materiales, equipo y demás objetos muebles usados en relación con la estación seguirá siendo del Gobierno de los Estados Unidos. El resto de la propiedad continuará perteneciendo al Gobierno de España o a los propietarios españoles. El material, equipo y propiedades del Gobierno de los Estados Unidos en la instalación podrán ser retirados libres de tasas o derechos por el Gobierno de los Estados Unidos en cualquier momento.

10. La instalación será manejada por la NASA, bien directamente o por contrato con una firma norteamericana. Se utilizará en la mayor medida posible personal español calificado en relación con el funcionamiento y mantenimiento de la instalación, además de los técnicos y especialistas norteamericanos asignados por NASA o por la firma contratante. NASA e INTA cooperarán estrechamente para asegurar el pleno acceso por INTA a la instalación, con objeto de obtener un completo intercambio de información, tanto sobre las técnicas empleadas como sobre el uso que se haga de la estación.

11. a) El Gobierno de España tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada en la isla de Gran Canaria del personal norteamericano que pueda ser asignado para visitar la estación o participar en su funcionamiento. Este personal no excederá del número necesario para la construcción y el uso efectivo de la instalación. Sus nombres y demás informes necesarios se comunicarán oportunamente al Gobierno español.

b) Los efectos personales y de uso doméstico del personal norteamericano, incluido el personal de las firmas contratantes y el de las firmas subcontratantes con NASA, podrán ser introducidos y sacados de España libres de cualesquiera tasas y derechos; dichos efectos no serán vendidos o enajenados de otra forma en territorio español, a no ser bajo condiciones aprobadas por el Gobierno de España.

c) La presencia en Gran Canaria del personal norteamericano, incluido el personal de las firmas contratantes y el de las firmas subcontratantes con NASA, en relación con el establecimiento o manejo de la estación, no constituirá residencia ni domicilio y no sujetará por sí misma a dicho personal a tributación por utilidades o renta, ni a impuestos sobre la propiedad. Sin embargo, este personal no estará exento de impuestos indirectos sobre bienes o servicios adquiridos en España.

12. a) Los Estados Unidos han previsto que les será necesario utilizar dicha estación hasta el 1 de julio de 1963. El Gobierno de España conviene en que dicha instalación pueda funcionar bajo los principios generales y procedimientos aquí establecidos hasta la expresada fecha y por cualquier período adicional que ambos Gobiernos puedan convenir.

b) En caso de que un cambio en las condiciones existentes altere la necesidad de la instalación para los Estados Unidos antes del 1 de julio de 1963, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el derecho de terminar el uso de la misma, notificándolo al Gobierno de España con noventa días de antelación.

c) Si al término del uso de la instalación por el Gobierno de los Estados Unidos deseara éste disponer de todos o parte de los materiales, equipo u otros objetos cuyo título de propiedad le pertenezca en la isla de Gran Canaria, los dos Gobiernos iniciarán consultas a la mayor brevedad posible con anterioridad a la fecha de terminación del uso, a fin de hacer los necesarios arreglos. El Gobierno de España tendrá un derecho de opción preferente para la adquisición del citado material, equipo y objetos.

13. La NASA y el INTA harán arreglos suplementarios con la frecuencia que se requiera para la realización de las finalidades y disposiciones de este acuerdo.

14. Queda entendido que en la medida en que la realización de este Acuerdo dependa de fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos, se encuentra sometido a la disponibilidad de dichos fondos.

Si los anteriores principios generales y procedimientos son aceptables para el Gobierno de V. E., tengo la honra de proponer que esta Nota y la respuesta de V. E. al efecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre este asunto, que entrará en vigor el día de la fecha de la Nota de respuesta.

Al comunicar a V. I. la conformidad del Gobierno español sobre lo que precede, le ruego, señor Encargado de Negocios, acepte las seguridades de mi alta consideración.

FERNANDO M. CASTIELLA

Ilmo. Sr. W. Park Armstrong, Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América, Madrid

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1960 sobre revisión de riquezas imponibles por rústica y pecuaria superiores a pesetas 170.000.

Ilustrísimo señor:

El artículo 40 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza a este Ministerio para disponer anualmente la revisión de las riquezas imponibles por rústica y pecuaria, que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por rústica y pecuaria correspondientes al ejercicio de 1959, que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo.—Las citadas operaciones se harán según establecido

la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1960 que regulaba el pago de las prestaciones de Subsidios Familiares y cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal no funcionario al servicio del Estado o de sus Entidades estatales autónomas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 26 de marzo de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 3847, segunda columna, línea tercera del apartado a) del número 12 de la citada Orden, donde dice «... número de mandamiento de pago...», debe decir «... número del mandamiento de pago...».

En la página 3848, segunda columna línea segunda del número 22, donde dice «...en la excepción indicada en el número precedente...», debe decir «... en la excepción indicada en el número precedente...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de abril de 1960 por la que se regula la compra de guisantes de la cosecha de 1960.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1958, para la próxima campaña de guisantes, el Servicio Nacional del Trigo adquirirá esta leguminosa a los labradores que libremente la ofrezcan a los precios siguientes, referidos a mercancía sana, seca y limpia, dispuesta sobre báscula almacén de recepción:

Canarias.—Guisantes finos, 5,15 pesetas kilogramo.
Península.—Guisantes finos, 6,00 pesetas kilogramo; guisantes bastos, 4,25 pesetas kilogramo.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y al Servicio Nacional del Trigo para que conjuntamente puedan dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a Practicante titulada del Servicio Sanitario de las Provincias de Guinea a doña Gertrudis Davies de Grange.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de las Provincias de Guinea,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a doña Gertrudis Davies de Grange a Practicante titulada del Servicio Sanitario de las Provincias de Guinea, con el sueldo anual de 18.240 pesetas y antigüedad del día 9 de abril de 1955, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de las Provincias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina a don Felipe Agudo Calderón, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se destina a don Felipe Agudo Calderón, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, al Juzgado Municipal número 3 de Palma de Mallorca, plaza declarada desierta en concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1960.—El Director general, Vicente Gopzález.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial primero de la escala técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña María Martí Font.

Accediendo a lo solicitado por doña María Martí Font, Oficial primero de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se nombra Deán de la Santa Iglesia Catedral de Tudela a don Angel Riesco Carbaño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. C. de Tudela a don Angel Riesco Carbaño.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se nombra para un beneficio menor de oposición al reverendo señor don Jesús Campaña Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, ratificado por el vigente Concordato, el Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de